

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Junta vecinal de Valdeprado	357
Circulares números 29, 30 y 31. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los términos municipales de Santillana del Mar, Santa Cruz de Bezana y Miengo	354	Excma. Diputación Provincial de Santander	357
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Ministerio de la Gobernación		Providencias judiciales	357
Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre apoderamientos y designaciones de agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas ...	354	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
ANUNCIOS OFICIALES		Ayuntamientos de: Santander, Santa María de Cayón y Liendo	358
Delegación de Industria de Santander	356	ANUNCIOS PARTICULARES	
Distrito Minero de Santander	356	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabuérniga	360
		Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Entrambasaguas	360
		Unión Territorial de Cooperativas del Campo	360
		Caja de Ahorros de Santander	360

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 29

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santillana del Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: establo propiedad de don Gabriel Mata García, vecino del pueblo de Mijares,

Zona que se declara sospechosa: citado pueblo de Mijares.

Zona de inmunización: la comprendida en las zonas anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, más las complementarias señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, de citado Reglamento.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de marzo de 1958. 445

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Santa Cruz de Bezana, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de Murillo, de pueblo de Soto la Marina.

Zona que se declara sospechosa: el pueblo de Soto la Marina.

Zona de inmunización: la comprendida en las zonas anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, más las complementarias señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, de citado Reglamento.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de marzo de 1958. 447

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 31

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa

en el ganado bovino del término municipal de Miengo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: el pueblo de Miengo.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida en citado pueblo de Miengo.

Zona de inmunización: las zonas anteriormente citadas.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, más las complementarias señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, de citado Reglamento.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden Circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 13 de marzo de 1958. 446

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. Sres.: Es práctica muy generalizada que los Ayuntamientos utilicen los servicios de agentes representantes en la capital de la provincia para percibir de las Tesorerías de la Hacienda Pública los ingresos por participaciones, recargos u otros recursos cuya cobranza compete al Estado, así como para hacerse cargo de cualesquiera otras cantidades que por otros conceptos deban ser abonadas a la Entidad municipal.

La formalización en cuentas de estos ingresos se produce en muchos casos con defectos que pueden hacer incurrir en responsabilidad a los Interventores o Secretarios-Interventores, por negligencias inexcusables debidas a prácticas viciosas y errónea interpretación del alcance del mandato otorgado a tales representantes, a los cuales se les viene encomendando, por otra parte, gestiones de otra índole no comprendidas en las facultades que como tales mandatarios les incumben.

Establecido el giro postal como medio para que los contribuyentes puedan satisfacer sus obligaciones fiscales, se estudia la posibilidad de que, de modo análogo, puedan percibir las Corporaciones locales los recursos que haya de abonarles el Estado, mediante un procedimiento similar, a cuyo efecto, está sometida esta cuestión a estudio de la Comisión Coordinadora de las Haciendas Locales y del Estado; pero mientras no tenga efectividad este propósito y, en todo caso, para debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 768 de la vigente Ley de Régimen Local, tratándose de ingresos de cualquier otra procedencia, se ha creído conveniente dictar las presentes instrucciones para el ordenado desarrollo de estas operaciones, estableciendo los requisitos a que han de ajustarse, tanto las de cobro que se realicen por esos representantes o apoderados como las que, en su caso, se les encomienden expresamente sobre pago por cuenta de las Entidades poderdantes.

En su consecuencia, se observarán las siguientes normas:

1.ª El poder otorgado por los Ayuntamientos a

su representante en la capital no podrá tener otro alcance en el orden económico, que el de percibir las cantidades que el Estado u otras Corporaciones de Derecho público libren a favor del Ayuntamiento poderdante.

2.^a Las cantidades percibidas no podrán permanecer en poder de dicho agente, en ningún caso, viniendo éste obligado a comunicar por carta al Ayuntamiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su percepción, la fecha del cobro, concepto, período a que corresponde, cantidad íntegra, descuentos que procedan, cantidad líquida que se abona (a fin de poder observarse por las Corporaciones interesadas la regla del presupuesto bruto y operar en formalización con los gastos de administración y cobranza), acompañando, asimismo, el resguardo de abono en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de la cantidad resultante, o bien del resguardo de giro postal, en su caso, con la deducción de los gastos de éste.

3.^a Los pagos por cuenta de dichos Ayuntamientos se harán en virtud de orden del Alcalde-Presidente de la Corporación, excepto cuando se trate de pagos realizados en formalización, porque la Entidad que verifica el pago hubiera hecho retención total o parcial de cantidades acreditadas por la misma en contrapartida, en cuyo caso la comunicación del ingreso se realizará en los mismos términos, si bien acompañarán el resguardo acreditativo del pago formalizado y el abono en cuenta del saldo resultante.

4.^a Salvo el caso a que se refiere el número 10, no podrán existir fondos de ningún género en poder de dichos agentes-apoderados, toda vez que el mandato sólo puede alcanzar al cobro de cantidades, pero nunca al depósito, custodia y situación de los mismos, los cuales no pueden estar fuera de las arcas municipales bajo ningún pretexto, ni los Ayuntamientos podrían acordarlo, dada la prohibición expresa de la Ley a este respecto.

5.^a Estas operaciones de cobro y las de pago, en su caso, se formalizarán en la contabilidad municipal inmediatamente después de recibida del apoderado la comunicación de haber efectuado la percepción y transferido su importe a la cuenta bancaria o haber impuesto el giro postal y haber recibido el justificante de los pagos efectuados.

6.^a Las cuentas de los agentes no podrán contener más cargos de abonos que los que hayan de reflejarse en la contabilidad municipal con mandamientos de ingreso o de pago, pero nunca honorarios de trabajos realizados fuera de las facultades otorgadas o de operaciones que tengan carácter particular.

7.^a Por estos agentes-apoderados se rendirá trimestralmente cuenta de las operaciones realizadas en dicho período "sólo a efectos de comprobación". Para estas cuentas dispondrán de un plazo de quince días, como máximo, siguiente al vencimiento del período trimestral.

8.^a Los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables de la inobservancia de estas reglas, por lo que vendrán obligados a exigir al apoderado el cumplimiento estricto de los plazos que en las mismas se establecen y a expedir los oportunos mandamientos de ingreso tan pronto como perciban la comunicación del agente a que se refiere el número segundo de esta circular.

9.^a Recibida la cuenta trimestral, y una vez pres-

tada la conformidad a la misma por la Corporación municipal, los Ordenadores de pagos dispondrán que le sean remitidos al Agente los honorarios devengados por éste durante el trimestre, así como los suplidos efectuados por el mismo, o, en otro caso, se le autorizará para que retenga y deduzca del primer cobro que realice las cantidades devengadas y que figuren en la cuenta aprobada.

10. Si por circunstancias especiales el Interventor o Secretario-Interventor considerase necesario o conveniente que dichos Agentes tuvieran una pequeña cantidad en su poder para suplidos urgentes e inaplazables, habrán de expedir un libramiento "a justificar" cada trimestre, cuya cuenta formalizarán con la trimestral del Agente, liquidando el del cuarto trimestre del ejercicio con la cuenta anual, pero en ningún caso podrá reflejarse en Arqueos efectivo en poder de dicho representante, ya que implicaría la existencia de una Caja especial, con quebrantamiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 768 de la Ley.

11. Igualmente, queda absolutamente prohibido que dichos apoderados anticipen a las Corporaciones municipales, puesto que esto constituiría una operación de Tesorería encubierta, cuya formalización legal sería imposible a los funcionarios encargados de la intervención de la gestión económica local.

12. Los Ayuntamientos que no tuvieran apoderados en la capital para realizar los cobros a que esta Circular se refiere, sólo podrán encomendar tal misión a persona debidamente apoderada, salvo si se trata del Depositario de Fondos Municipales, en cuyo caso completará éste la firma de la correspondiente nómina con la unión de la carta de pago inmediata y subsiguiente, firmada por los tres claveros, para justificar el ingreso en Caja de la cantidad percibida.

13. De conformidad con lo que se expresa en el número octavo de esta Circular, los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables directamente de los alcances o desfalcos que pudieran producirse como consecuencia de los retrasos que se produjeran por inobservancia de estos preceptos, a menos que hicieren, por escrito, la advertencia precisa. En todo caso, serán responsables de los acuerdos adoptados en esta materia los miembros de las Corporaciones locales que los hubieren votado.

Las advertencias escritas que formularan los Interventores o Secretarios-Interventores deberán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, y, en su caso, del Gobernador civil y Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 413, párrafo cuarto, de la Ley de Régimen Local.

14. Todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieran establecido a concertar el servicio de Tesorería, previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, con una entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apoderados. Cuando esta entidad bancaria no tuviera oficinas en la capital de la provincia, señalará la Corporación, con iguales requisitos, el establecimiento de crédito en que el apoderado habrá de hacer el ingreso para su transferencia al de la localidad respectiva.

15. En ningún caso podrá demorarse la contabilidad en cuentas de las operaciones de cobro de

recursos municipales. El Interventor o Secretario-Interventor incurrirá, asimismo, en responsabilidad por negligencia si retrasara la formalización y la subsiguiente entrada de esos fondos en Arcas municipales.

16. El acuerdo de designación de los apoderados requiere siempre el previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, el cual podrá oponerse a la designación si hubiere temor fundado de riesgos en la actuación de la persona propuesta. También será requisito previo a la designación el afianzamiento o aval de la gestión, a menos que en el informe del Interventor o Secretario-Interventor se justificara no ser precisa tal garantía. Cuando el Interventor o Secretario-Interventor se opusiera a la designación deberá dar cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, exponiendo los motivos en que se hubiere fundado.

17. Los Ayuntamientos podrán revocar y dejar sin efecto en cualquier momento los poderes o mandatos que hubieren conferido, debiendo, desde luego, hacerlo así cuando observen retraso o deficiencias en la gestión. Esta facultad de revocación se hará constar expresamente en las respectivos acuerdos y escrituras.

El Interventor o Secretario-Interventor vendrá obligado a poner en conocimiento de la Corporación las anomalías que observe en la actuación del mandatario, y si su advertencia fuese desoída, dará cuenta de ello a este Servicio Nacional.

18. A fin de que las Corporaciones puedan ejercer libremente las facultades inherentes a su condición de mandantes y de exigencia a sus representantes de las obligaciones dimanadas del apoderamiento otorgado, no podrán conferir éste a favor de personas que ejerzan cargos de autoridad en la provincia o que tengan relación por cualquier título con el asesoramiento, inspección o intervención directa o indirecta en la actividad de las Corporaciones locales, incluso de carácter meramente político.

19. La designación, fuera de las restricciones anteriores, será por completo libre y voluntaria, sin que pueda ser impuesta ni aconsejada por Autoridad u Organismo ajeno a la Corporación, ni limitado el ejercicio de aquella actividad por otra razón que tener incapacidad legal para ser mandatario pactán-

dose también libremente las retribuciones dentro del uso o costumbre.

Sin embargo, se recomienda que las Corporaciones confíen tal misión representativa a Gestores administrativos que ejerzan legalmente su profesión, a Procuradores o personas que por sus títulos e idoneidad ofrezcan garantía de un perfecto desempeño del cometido que se les encomienda.

20. El actual progreso en los medios de comunicación, que permite un más rápido y frecuente desplazamiento de los pueblos a la capital, hace aconsejable el que se vayan restringiendo los apoderamientos a favor de Agentes especiales, debiendo procurar los Ayuntamientos confiar a sus Depositarios los cobros y pagos a que esta Circular se refiere. Sólo una patente economía en los gastos de la gestión puede aconsejar la subsistencia de tales apoderamientos, circunstancia que se tendrá en cuenta en la revisión a que se refiere la norma siguiente.

21. Para la debida efectividad de esta Circular los Ayuntamientos procederán antes del día 31 del mes de marzo próximo a la revisión de los apoderamientos que tuvieren conferidos, ratificándolos o revocándolos expresamente, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en las normas preinsertas.

Caso de que opten por mantenerlos, lo pondrán en conocimiento de este Servicio Nacional, expresando los motivos que aconsejan tal decisión, nombre y circunstancias del representante designado, fianza exigida, informe del Interventor o del Secretario-Interventor, en su caso, y copia certificada de la escritura de mandato y del acuerdo municipal correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de marzo de 1958).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Recargo Tarifas Tope Unificadas de Electra Beranga

De acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 11 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), se ha concedido, con carácter provisional, a Electra Beranga, un recargo único sobre las nuevas Tarifas Tope Unificadas, que se publican en la misma Orden, del 30 por 100, teniendo este recargo su aplicación desde la entrada en vigor de las nuevas T. T. U., al cual tienen que ajustarse los recibos

que Electra Beranga, haya pasado con carácter provisional.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santander, 17 de marzo de 1958. El ingeniero jefe interino, Braulio García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 93,50 pesetas.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Concluso para titulación de un expediente

Esta Jefatura de Minas, en providencia del día 22 de enero de 1958, ha dictado la siguiente:

"Habiéndose cumplido por el interesado la providencia de esta Jefatura de Minas del día 21 de diciembre de 1957, y presentado dentro del plazo reglamentario el Papel de Pagos al Estado y pólizas por derechos de pertenencias demarcadas y para reintegro, en su día, del correspondiente Título, del expediente de Concesión, derivada del Permiso de Investigación nombrado "María Jesús Segunda" número 15.745, en virtud de lo que establece el artículo 91 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Jefatura de Minas viene en declarar concluso para titulación dicho expediente."

Lo que se hace saber por medio de este anuncio.
Santander, 10 de marzo de 1958.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz.
463

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE VALDEPRADO

Anuncio

A las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos los veinte también hábiles de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Pesaguero, la enajenación, en pública subasta, con carácter extraordinario, de 41 hayas, las cuales se hallan en el monte Pámanes, número 115, de la pertenencia de este pueblo, parte de ellas derribadas por el viento y parte secas a consecuencia de un incendio, cuya subasta ha sido autorizada por el Distrito Forestal de la provincia.

Dichas hayas están aforadas en 27 metros cúbicos y tienen fijado el precio de tasación de trece mil quinientas pesetas (13.500) y precio índice de dieciséis mil ochocientas setenta y cinco pesetas (16.875).

Podrán tomar parte en esta subasta los poseedores de los certificados profesionales A, B, y C, con capacidad suficiente.

Serán de cuenta del adjudicatario los derechos de inserción del presente anuncio.

Las proposiciones, que vendrán en sobres cerrados, lacrados, ajustados al modelo oficial y reintegradas con seis pesetas, en pólizas del Estado, además de contener el depósito reglamentario, se recibirán en las oficinas municipales durante el período de publicación y hasta las diecisiete horas del día anterior a la subasta.

Valdeprado, 10 de marzo de 1958.—El presidente, Emiliano Caloca.
460

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 189,50 pesetas

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Excma. Diputación Provincial, se hace público que, durante el término de veinte

días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente edicto, se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta de los bienes semovientes propiedad de la Corporación que serán objeto de enajenación, bajo el tipo de licitación que en las condiciones de subasta se señalan.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los interesados constituir, previamente, una garantía provisional, que deberá ascender al cinco por ciento del tipo de licitación de cada una de las reses a las que se opte.

El ganado objeto de la subasta se encuentra en la finca de experimentación denominada "Granja el Abra", sita en el pueblo de Mogro.

Las condiciones para poder tomar parte en la subasta se encuentran de manifiesto en el Negociado de Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a disposición de cuantos licitadores deseen conocerlas.

Santander, 18 de marzo de 1958.
El presidente, José Pérez Bustamante.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecindado en, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por la res de raza, nombre, de edad, la cantidad de pesetas, comprometiéndose al total cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicada mencionada res.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 219 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Felipe García Jalón Estanga, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos. Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelante, don Marcelino Diego Escalada, mayor de edad, casado, mecánico vecino de Torrelavega, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Raimundo de Miguel López, y de la otra, como demandado-apelado, don Luis García Seco, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Torrelavega, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, dictó el juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar, como confirmamos, la sentencia recurrida, dictada por el juez de primera instancia de Torrelavega, con fecha cuatro de noviembre del año mil novecientos cincuenta y siete, en los autos de menor cuantía, seguidos ante el mismo, por don Marcelino Diego Escalada, contra don Luis García Seco, a que la presente apelación se refiere, e imponemos las costas causadas en la misma al recurrente el nombrado don Marcelino Diego.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quito día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez. — Saturnino Gutiérrez. Manuel de la Cruz.—Eduardo Torres-Dulce. — Marcos Sacristán.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia de Santander, expido la presente que firmo y sello en Burgos a once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario de Sala, Felipe García Jalón.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 352,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de Torrelavega, en funciones del de primera instancia del partido, por licencia del titular,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de José Joaquín Terán, que falleció en La Serna (Arenas de Iguña) el 13 de marzo de 1955, hijo de Fidel y de Fernanda, a instancia de Basilio Terán Pérez, para que se declare a éste, en unión de sus hermanos de doble vínculo: doña María, don Francisco, don Miguel, don Luis, doña Pilar, doña Angela y don Fidel Terán Pérez, que también lo son del causante, y a la viuda, doña Josefa Fernández Ugartamendia, únicos y universales herederos por partes iguales, y a esta última, en la cuota legal usufructuaria; en virtud de lo acordado, se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado en el expediente a reclamar sus derechos, dentro del término de treinta días; bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Torrelavega a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Enrique Nin de Cardona.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 169,50 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Nicolás Gómez de Enterría, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Francisco González y González,

hijo de Agapito y de Isabel, que falleció, sin otorgar testamento, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes; reclamándose la herencia para sus siete hermanos de doble vínculo: don Luis, doña Genoveva, doña Ascensión María Luisa, doña Victoria, doña Segundina, doña Marcelina Constanca y doña Isabel —conocida por Angela— González González.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a la que, en el término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo.

Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Nicolás Gómez de Enterrías.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 153,50 ptas.

Por el presente, se deja sin efecto por este Juzgado de Instrucción número uno la busca y captura del procesado Silvino Campal Presa, en el sumario 266 de 1957, por hurto.

Santander, 13 de marzo de 1958.
Una firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1958.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Declarar la urgencia de diversos asuntos.

Trasladar al Negociado de Policías, B. T. y S., a los efectos procedentes, Circular del Excmo. señor gobernador civil de la provincia, interesando de todos los Ayuntamientos la remisión de los padrones de ganaderos y cabezas de ganado vacuno.

Trasladar al Negociado de Cultura y Estadística, a los efectos procedentes, Circular del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, sobre la implantación

del complemento alimenticio en las escuelas públicas.

Conceder, por una sola vez, un donativo a favor de la Asociación de Supervivientes de las Campañas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Pasar a la Comisión de Cultura y Estadística, a los efectos procedentes, escrito del Instituto Nacional de Estadística, solicitando se preste apoyo a la encuesta de tipo muestral que van a realizar sobre "cuentas familiares".

Trasladar a los miembros del Jurado del concurso de ideas para la construcción de un teatro al aire libre en esta ciudad, la felicitación cursada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Trasladar a la Comisión de Policías, B. T. y S., Intervención y jefe de la Policía Municipal, acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, concediendo la cantidad de mil pesetas para la celebración de unos Ejercicios Espirituales para todos los policías municipales.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, a los efectos procedentes, oficio del señor jefe provincial de Sanidad, manifestando haber quedado vacante una plaza de médico de la Casa de Socorro.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, para su constancia en dicha dependencia, y demás efectos, oficio del señor jefe provincial de Sanidad, manifestando haber tomado posesión de su cargo el médico de la Casa de Socorro, don Jesús Lafuente Gutiérrez.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, para estudio y propuesta por la Comisión del mismo nombre, oficio del Excmo. señor gobernador civil, transcribiendo resolución de la Dirección General de Administración Local, en orden a la petición instada, por este Ayuntamiento solicitando la creación de plazas de jefe y subjefe de Sección del mismo.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, a los efectos procedentes, oficio del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, transcribiendo resolución de la Dirección General de Administración Local, denegando la autorización solicitada para aumentar el sueldo base a los auxiliares administrativos de este Excmo. Ayuntamiento.

Trasladar al Negociado de Gobierno Interior y Personal, a los efectos procedentes, oficio del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, transcribiendo resolución de la Dirección General de Administración Local, autorizando la creación de distintas Jefaturas de Servicios.

Contribuir, juntamente con la Excm. Diputación Provincial, para la celebración de un convenio con la entidad publicitaria "Alas", a fin de seguir manteniendo las vallas anunciadoras de nuestra región, playas, ríos, etc.

Pasar a la Alcaldía, a los efectos procedentes, instancia del señor presidente de la Junta de Cofradías de Semana Santa, interesando la adopción de diversas medidas relacionadas con las procesiones a celebrar en dicha festividad.

Pasar a la Comisión de Contratación y Patrimonio, para su estudio y propuesta, oferta hecha por M. Alonso, de aparatos automáticos de desodorización.

Incorporar al Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal, las fincas adquiridas por este Ayuntamiento en el pueblo anejo de Cueto.

Aprobar una moción de la Comisión de Policías, B. T. y S., proponiendo se interese de la de Obras, la modificación de la acera existente en la confluencia de las calles de Alcázar de Toledo y Fernández de Isla.

Autorizar a don Vicente Figueiredo Alvarez, para instalar un circo desde el día 1 al 6 de julio próximo.

Facultar a la Alcaldía para que gestione la organización de diversos actos, con motivo de la reapertura del Museo Municipal de Bellas Artes.

Volver a la Comisión de Hacienda, dictamen de la misma referente a la baja en la matrícula sobre anuncios, solicitada por la Sociedad Anónima "Indatos".

Acceder a lo interesado por la empresa "Cromado Duro-Allión Nardiz", para que se le dé de baja en la matrícula de anuncios.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto ordinario para el mes de marzo y anteriores.

Aprobar certificaciones de obras ejecutadas por la S. A. Peninsulares de Asfaltos y Construcciones y herederos de Isidro Castellano, para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Aprobar certificaciones de los suministros de material de alumbrado, hechos por Talleres Bedia, de Santander, para su remisión al Banco de Crédito Local de España.

Designar los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de los aspirantes a las plazas vacantes de vigilantes de arbitrios y policías municipales.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Volver a la Comisión de Gobierno Interior y Personal dictamen de la misma proponiendo se reconozca a dos practicantes de la Casa de Socorro el derecho a percibir una retribución fija por las suplencias que realicen.

Desestimar la pretensión instada por don Francisco de Asís y Torres-Quevedo, para que sea anulada la cuota liquidada al mismo por el arbitrio de plusvalía, con motivo de la venta hecha por dicho señor de un 70 por 100 del edificio Cine "Los Angeles".

Aceptar la renuncia que de su derecho hace don Patricio Osorno Viar, para la ocupación provisional de la calle Y-Z del Ensanche de Maliaño.

Aprobar las relaciones de facturas y una de jornales, que formula la oficina interventora.

Que por la Comisión de Hacienda se formule propuesta razonada para modificar la ordenanza de exacciones correspondiente al pago de la tasa por inspección sanitaria de alimentos y auxilio benéfico sobre la leche.

Que por la Comisión de Gobierno Interior y Personal, se proceda a preparar los oportunos concursos, oposiciones y concursos-examen, para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes que existan, estén o no cubiertas interinamente.

Santander, 11 de marzo de 1958. El secretario, Luis Ruiz de la Escalera. — Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

452

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y Ayuntamiento Pleno durante el tercer trimestre de 1957.

Sesión del 11 de julio.—La sesión correspondiente a este día no se celebró por falta de número.

Sesión extraordinaria del 20 de julio.—Fué aprobada el borrador del acta anterior.

Se procedió a la lectura del presupuesto extraordinario para instalar el alumbrado eléctrico en el barrio de Sarón, y entre éste y el pueblo de Santa María, Capitalidad del Ayuntamiento, teniendo en cuenta su tramitación se acordó su aprobación y exposición al público.

Se acordó el pago de cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Fué acordado adquirir carro y cuarto de terreno para ampliar los depósitos de la traída de agua de los pueblos de Santa María, La Abadilla, La Encina, La Penilla y Sarón, facultando al señor Alcalde para el otorgamiento de la correspondiente escritura con su propietario don Emilio Arenal Villa.

Dada cuenta de la adjudicación del templete del pueblo de Santa María a favor de don Bernardo Incera Varela, se acordó su ratificación por ser la propuesta más ventajosa.

Se acordó conceder un donativo con motivo del siniestro acaecido a los vecinos de Ramales y Soba de doscientas cincuenta pesetas para cada Ayuntamiento.

Sesión del 24 de julio.—Fué aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó el pago de cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Se concedió licencia municipal a don Gabino Sedano, para efectuar el blanqueo de la casa de su propiedad, sita en el barrio de Sarón.

Se acordó acceder a la petición formulada por don Tomás Sainz Cobo, sobre el servicio de aguas a su domicilio.

Sesión del 8 de agosto.—Fué aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó el pago de cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Fué acordado acceder a la petición de don Sebastián Gutiérrez Gutiérrez, vecino de Argomilla, sobre el servicio de aguas a domicilio.

Se acordó conceder licencia municipal a don Juan Rodríguez, vecino de Las Ventas de San Román, teniendo en cuenta el informe del señor aparejador, para construir

un edificio de planta baja, en el sitio del Peñón, del pueblo de La Penilla.

Vista la instancia suscrita por la Comisión de Festejos del pueblo de Santa María, capitalidad del Ayuntamiento, se acordó concederles la subvención de cuatro mil pesetas.

Sesión del día 14 de agosto.—Fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Fue aprobado el Reglamento de aguas potables a los diferentes pueblos del Ayuntamiento, y exposición al público en los sitios de costumbre e inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se acordó ceder a los usuarios del servicio de aguas los contadores propiedad del Ayuntamiento mediante su obono y entrega del mismo en cuatro mensualidades.

Para poder establecer el servicio distribuidor de aguas del nuevo abastecimiento, era necesario adquirir terreno apropiado para ello, acordándose facultar al señor alcalde para que, con el propietario don Bernardo Saro Gutierrez, convenga el precio del mismo que, según sus referencias, es el de dos mil pesetas.

Se acordó el pago de la tubería de uralita facilitada por don Ramón Sañudo, para ampliar la traida de aguas del pueblo de Argomilla, cumpliendo acuerdo de 27 de abril próximo pasado.

Sesión del día 22 de agosto.—Fue aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó el pago de las cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Fue acordado, en atención a la oferta hecha por el Excmo. señor gobernador civil de la provincia, aceptar las entradas adjudicadas a este Ayuntamiento, de la corrida de toros celebrada en beneficio de la Casa de Salud Valdecilla.

Sesión del día 12 de septiembre.—Fue aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó el pago de las cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Se concedió licencia de construcción a don Cándido Simón, para contruir una galería en la casa de su propiedad.

Fue facultado el señor alcalde para ejecutar la ramificación del

servicio de aguas en el pueblo de La Abadilla, en el barrio de San Antonio, mediante la prestación de sus vecinos.

Se concedió licencia a don Marcelino Astibiza para ejecutar obras de reforma en la casa de su propiedad del pueblo de La Penilla.

Vista la petición formulada por don Roque Escalante Arce, se acordó interesar el correspondiente informe de la Comisión Superior de Ordenación Urbana.

Sesión del día 26 de septiembre.—Fue aprobado el borrador del acta anterior.

Se acordó el pago de cuentas y facturas presentadas desde la última sesión.

Se autorizó a don Ricardo Colsa Sierra, para variar la acometida de agua a su domicilio y concederle, mediante su abono, el contador propiedad del Ayuntamiento que viene disfrutando.

Accediendo a la petición formulada por el señor teniente coronel de la Guardia Civil para la ampliación de la cuadra de caballos establecida en el Cuartel propiedad de este Ayuntamiento.

Y para que conste y en cumplimiento de disposiciones vigentes, libro la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor alcalde, en Santa María de Cayón a 1 de marzo de 1958.—El secretario, Rafael Santos.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 407

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1957, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones procedentes.

Liendo, 4 de marzo de 1958.—El alcalde, Juan Manuel de la Vieca Campo. 458

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABUERNIGA

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próxi-

mo día 6, a las once en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1957.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1957.

4.º Aprobación del presupuesto para 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Cabuerniga, 14 de marzo de 1958.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 101,50 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ENTRAMBASAGUAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 30, a las once y media de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1957.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1957.

4.º Aprobación del presupuesto para 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Entrambasaguas, 15 de marzo de 1958.—El jefe de la Hermandad, Villanueva. 467

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 105,50 pts.

Se anuncia el extravío de la libreta número 1.600 V. de la Caja Central de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, a los efectos reglamentarios.

Santander, 18 de marzo de 1958.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pts.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 70.987, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 pts.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER